



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta de autorización para la celebración del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Totana para la creación de las Escuelas Municipales Infantiles “Pepita López Gandía” y Ntra. Sra. del Rosario”.

(CONV/21/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Diligencia Secretaría despacho ordinario.
6. Informe despacho ordinario de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Certificación Alcalde Juan Pagán Sánchez.
8. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
9. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
10. Certificado de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Totana.
11. Informe sostenibilidad financiera de la escuela infantil municipal Nuestra Señora del Rosario.
12. Informe sostenibilidad financiera de la escuela infantil municipal Pepita López Gandía.
13. Autorización apertura y funcionamiento centro de educación infantil municipal Pepita López Gandía.
14. Autorización apertura y funcionamiento centro de educación infantil municipal Nuestra Señora del Rosario.
15. Informe inexistencia de duplicidades escuela infantil municipal Nuestra Señora del Rosario.
16. Informe inexistencia de duplicidades escuela infantil municipal Pepita López Gandía.
17. Informe planificación escolarización del Servicio de Planificación.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 11 de Decreto del Presidente nº 2/2022, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana para creación de las Escuelas Municipales Infantiles (EMEIS) "Pepita López Gandía" y Ntra. Sra. del Rosario".

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana para la creación de las Escuelas Municipales Infantiles (EMEIS) "Pepita López Gandía" y "Ntra Sra del Rosario".

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

(En funciones. Art 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)

Víctor Javier Marín Navarro

(documento firmado digitalmente)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “DOÑA PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y “NTRA. SRA. DEL ROSARIO”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha ...

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Pagán Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Totana, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio en su sesión de 11 de mayo de 2023.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica



8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEI) “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- “Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 106 plazas.
- “Ntra. Sra. del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 33 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Las citadas escuelas se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Las escuelas infantiles deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos



mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de estas escuelas se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas infantiles desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las escuelas municipales infantiles objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, el Decreto nº 196/2022, de 3 de noviembre (BORM del 4), por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de aplicación.



SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación de los Decretos por los que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de las mismas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Totana, asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de las escuelas infantiles, pudiendo prestar el servicio del que es titular por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de estas escuelas.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar las escuelas infantiles de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.



La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación, así como el Presidente de la comisión que será designado por la consejería competente de Educación.

NOVENA. – Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Extinción y Modificación.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación,



resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

EI ALCALDE DE TOTANA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Pedro José Sánchez Pérez



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “DOÑA PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y “NTRA. SRA. DEL ROSARIO”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha ...

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Pagán Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Totana, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio en su sesión de 11 de mayo de 2023.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica



8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEI) “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- “Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 106 plazas.
- “Ntra. Sra. del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 33 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Las citadas escuelas se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Las escuelas infantiles deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos



mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de estas escuelas se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas infantiles desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las escuelas municipales infantiles objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, el Decreto nº 196/2022, de 3 de noviembre (BORM del 4), por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de aplicación.



SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación de los Decretos por los que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de las mismas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Totana, asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de las escuelas infantiles, pudiendo prestar el servicio del que es titular por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de estas escuelas.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar las escuelas infantiles de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.



La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación, así como el Presidente de la comisión que será designado por la consejería competente de Educación.

NOVENA. – Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Extinción y Modificación.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación,



resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

EI ALCALDE DE TOTANA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Pedro José Sánchez Pérez



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana para la creación de las Escuelas Municipales Infantiles (EMEIS) “Pepita López Gandía” y “Ntra Sra del Rosario” considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana para la creación de las Escuelas Municipales Infantiles “Pepita López Gandía” y Ntra Sra del Rosario”.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro.

(En funciones. Art 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).



Expte. CONV. 21/2023

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) “PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y “NTRA SRA DEL ROSARIO”.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 10/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en fecha 24 de mayo de 2023.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 24 de mayo de 2023 de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.



-Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 21 de abril de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario” de 28 de marzo de 2023.

-Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Totana emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022 correspondiente a la EMEI “Pepita López Gandía” y 13 de diciembre de 2022 de la EMEI “Ntra. Sra. del Rosario”.

-Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre la existencia de necesidades de escolarización de dicho municipio, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Totana, de fecha 11 de mayo de 2023, indicando que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, aprobó el texto del convenio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del presente convenio es la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEI) “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- “Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 106 plazas.



- “Ntra. Sra. del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 33 plazas.

La **finalidad** principal del convenio según el informe-memoria de fecha 24 de mayo de 2023, es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo, toda vez que la demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil por parte de las familias, ha crecido considerablemente en los últimos años; de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. El Ayuntamiento de Totana viene dispensando un servicio asistencial a través de los centros de atención a la infancia (CAI) “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario”, para niños y niñas de 0 a 3 años, en calidad de titular del mismo. La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.

En cuanto a la **competencia** de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que establece que: *“Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

Dentro de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas



competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación y de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 20/2023, de 20 de enero.

Asimismo, conforme al artículo 6 del Decreto nº 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

- Por parte del **Ayuntamiento de Totana**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se confiere a los municipios competencias para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

- El **Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo** es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y con el Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, por el que se dispone el nombramiento de D. Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Por parte del **Ayuntamiento de Totana**, el Excmo. Sr D. Juan Pagán Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Totana, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y estando facultado para la



suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Pleno de dicho consistorio celebrada en su sesión de 11 de mayo de 2023.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7 /2004 y las letras a) y b) del artículo 5 del Decreto 56/96, en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.

TERCERA.- Fundamento jurídica y normativa aplicable.

En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, la presente colaboración se ampara en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que establece: *“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 (...)”* y en el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que *“Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.”*

En cuanto a la **normativa aplicable**, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Capítulo II Relaciones interadministrativas) y demás normativa básica de régimen local.

CUARTA.- Financiación e impacto económico.

De conformidad con el Informe-Memoria: *“En cuanto al impacto presupuestario ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas escuelas infantiles municipales conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.”*

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de las Escuelas Municipales Infantiles (EMEI) “Pepita López Gandía” y Ntra. Sra. del Rosario, cuya infraestructura será la del CAIS pertenecientes al Ayuntamiento de Totana”.

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- Carácter no contractual.

En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Centros establece: *“Por la naturaleza del convenio, que es la creación de las escuelas infantiles municipales para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley”.*



En virtud de lo anterior y al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes, se puede afirmar el carácter no contractual del convenio.

SEXTA.- Documentación.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima que con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

SÉPTIMA.-Tramitación.

En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Como consecuencia de lo anterior, obra en el expediente la siguiente documentación:



1- Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 21 de abril de 2023, de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario” de 28 de marzo de 2023.

2- Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Totana, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022 correspondiente a la EMEI “Pepita López Gandía” y de fecha 13 de diciembre de 2022 correspondiente a la EMEI “Ntra. Sra. del Rosario”.

3- Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre la **existencia de necesidades de escolarización** de dicho municipio, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de **Consejos Escolares de la Región de Murcia**, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 24 de mayo de 2023, que indica lo siguiente: “Por



otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”.

NOVENA.- Aprobación, inscripción y publicación.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

No obstante, con carácter previo a la elevación a Consejo de Gobierno, se han incorporado al expediente tanto el informe de fecha 23 de junio de 2023 suscrito por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, como la diligencia de la Secretaria General de esta Consejería de fecha 26 de junio de 2023, en los que se justifica el cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

"1. El Consejo de Gobierno cesa en los mismos supuestos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno regional y el traspaso de poderes al mismo, limitando



su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de ejercer, salvo casos de extraordinaria y urgente necesidad, cualesquiera otras funciones”.

Según se prevé en los informes anteriores, éstos contienen de forma justificada, motivada y completamente detallada que nos encontramos ante “Administración Ordinaria” no implicando el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el **artículo 17.5 de la Ley 12/2014**, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana para la creación de la escuela municipal infantil (EMEI) “Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario”.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Patricia Pérez Pérez-Romero.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González.



DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

A la vista del contenido del informe de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de 23 de junio de 2023 que se junta al expediente, se considera justificado que la aprobación por el Consejo de Gobierno del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Totana para la creación de las escuelas municipales de educación infantil (EMEI) “DOÑA PEPITA LÓPEZ GANDÍA” y “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”, entra dentro del concepto de despacho ordinario de los asuntos públicos, no implicando el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni significando condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno tal y como establece el artículo 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. María Luisa López Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LOPEZ RUIZ, MARIA LUISA
26/06/2023 14:17:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME JUSTIFICATIVO DE DESPACHO ORDINARIO DE ASUNTOS EN RELACIÓN AL CONVENIO Y DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “PEPITA LÓPEZ GANDIA” Y “NTRA SRA DEL ROSARIO” DE TOTANA (MURCIA).

A la vista de lo dispuesto en el artículo treinta y tres, seis, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia:

El Consejo de Gobierno cesante continuara en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

De acuerdo con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone:

1. El Consejo de Gobierno cesa en los mismos supuestos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno regional y el traspaso de poderes al mismo, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de ejercer, salvo casos de extraordinaria y urgente necesidad, cualesquiera otras funciones.

3. El Consejo de Gobierno en funciones no podrá, en ningún caso, aprobar proyectos de ley, ni presentarlos a la Asamblea Regional.

4. Las delegaciones legislativas otorgadas por la Asamblea Regional quedarán en suspenso durante todo el tiempo en que el Gobierno esté en funciones.

Considerando que tras las elecciones autonómicas de fecha 28 de junio de 2023 el Consejo de Gobierno se encuentra en funciones, y dado que todo gobierno en funciones puede ejercer competencias exclusivamente de ordinaria



administración, se justifica la aprobación del convenio *por el que se crean las escuelas municipales infantiles “Pepita López Gandía” y Ntra Sra del Rosario” de Totana (Murcia)*, como tramitación ordinaria ya que no implica el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni un condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Ello es así por dos razones fundamentales:

Primero, porque la creación de las EMEIS de Totana forma parte de la ejecución autonómica del programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Dicho programa de impulso a la escolarización de la etapa 0 a 3 años se ejecuta de conformidad con las previsiones del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al mencionado programa. Por lo tanto, la creación de la EMEI es necesaria para la consecución de los objetivos finalistas de los fondos MRR provenientes de la Unión Europea, en consonancia con los objetivos marcados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la creación de plazas públicas, y su no ejecución supondría un impedimento para la correcta justificación de la aplicación de los fondos europeos.

En segundo lugar, existe una razón formal, ya que de conformidad con el artículo 17 y la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, *“2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”*.



La creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno.

El artículo 6 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre de reorganización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que: *1. Corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.* Por ello, el convenio de colaboración previo a la creación de las EMEIS Pepita López Gandía y “Ntra Sra del Rosario” no es un acto decisorio que implique compromiso u orientación política sino que es un acto que requiere, en virtud de ley, revestir la forma de convenio y posterior decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, se considera que el convenio y posterior decreto por el que se crean las escuelas municipales de educación infantil “Pepita López Gandía y “Ntra Sra del Rosario” de Totana constituye despacho ordinario de asuntos públicos a efectos de que sea elevado a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez



Ayuntamiento de Totana

D. MANUEL MERLOS MARÍN, Secretario General del Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de TOTANA (Murcia),

CERTIFICO:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 17 de junio de 2023, **D. JUAN PAGÁN SÁNCHEZ**, con DNI [REDACTED], tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana (Murcia), cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que así conste y surta efectos donde corresponda, expido la presente certificación de Orden y con el Visto Bueno de la Sr. Alcalde, en la Ciudad de Totana.

Documento firmado electrónicamente.





PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Totana, solicitando la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Pepita López Gandía” y Ntra Sra del Rosario” de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Se dicte Orden por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo aprobando el texto del convenio cuyo borrador se adjunta como anexo en la citada propuesta.

Segundo.- Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo.: Jesús Pellicer Martínez.
(documento firmado electrónicamente)



INFORME MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) “ PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y “NTRA SRA DEL ROSARIO”.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.



La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Totana viene dispensando un servicio asistencial a través de los centros de atención a la infancia (CAI) denominado “Pepita López Gandía” y “Ntra Sra del Rosario” de Totana, para niños y niñas de 0 a 3 años, en calidad de titular del mismo. Dichos centros se encuentran ubicados respectivamente en la calle Ricote, 2 de Totana y en calle Santa Flora s/n de Diputación Paretón Las Lomas de Totana

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.



2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.



A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto los siguientes:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 21 de abril de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra Sra del Rosario” de 28 de marzo de 2023.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Totana emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022 correspondiente a la EMEI “Pepita López Gandía” y 13 de diciembre de 2022 de la EMEI “Ntra Sra del Rosario”.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre la existencia de necesidades de escolarización de dicho municipio, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de lo anterior, el municipio de Totana, se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de dos Escuelas Infantiles.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <<Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su



caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta ley. Las funciones que en el citado Título competen a la Administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor>>.

Asimismo, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento y de la programación de la enseñanza.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el consejo de gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de



las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de la nueva escuela, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa y al que se ha hecho referencia ut supra.

Por otra parte, los centros deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de las



Escuelas Municipales de Educación Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del Convenio una vez que este sea firmado por las partes.

3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto al impacto presupuestario ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas escuelas infantiles municipales conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de las Escuelas Municipales Infantiles (EMEI) "Pepita López Gandía" y Ntra Sra del Rosario, cuya infraestructura será la del CAIS pertenecientes al Ayuntamiento de Totana.

4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de las escuelas infantiles municipales para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*



5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3296/2023	La Junta de Gobierno Local	11/05/2023

D. MANUEL MERLOS MARÍN, Secretario General del Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de TOTANA (Murcia), según el art. 206 del R.O.F.

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “DOÑA PEPITA LOPEZ GANDIA” Y “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”. EXPTE. 3296/2023.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1074 de 9 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI), “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- “Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades de primer ciclo de Educación Infantil.
- “Ntra. Sra. Del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil.

Visto lo expuesto anteriormente en cuanto al beneficio que supone la inclusión de estos dos centros en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la



disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 19.1 del Real Decreto 227/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

PROPONGO:

1. Aprobar el texto del Convenio que se anexa.
2. Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del convenio y para cuantos actos requiera la ejecución de este acuerdo.

Y para que así conste y surta efectos donde corresponda, expido la presente certificación en la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), documento firmado electrónicamente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “DOÑA PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y “NTRA. SRA. DEL ROSARIO”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha ...

De otra, el Excmo. Sr. D. Pedro José Sánchez Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Totana, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de dicho consistorio celebrada en su sesión de

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica



8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEI) “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- “Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil.
- “Ntra. Sra. del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Las citadas escuelas se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Las escuelas infantiles deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta



del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de estas escuelas se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas infantiles desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las escuelas municipales infantiles objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, el Decreto nº 196/2022, de 3 de noviembre (BORM del 4), por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de aplicación.



SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación de los Decretos por los que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de las mismas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Totana, asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de las escuelas infantiles, pudiendo prestar el servicio del que es titular por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de estas escuelas.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar las escuelas infantiles de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación, así como el Presidente de la comisión que será designado por la consejería competente de Educación.

NOVENA. – Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Extinción y Modificación.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación,



resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

EI ALCALDE DE TOTANA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Pedro José Sánchez Pérez



Se ha recibido, en esta Dirección General, solicitud del Ayuntamiento de Totana (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de una nueva competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia Nuestra Sra. del Rosario – Paretón a Escuela Infantil y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia, pero sin que conste en la solicitud un incremento del número de unidades escolares, ni un aumento del gasto existente en el momento actual.

El Ayuntamiento de Totana remite la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se concede una subvención a la Región de Murcia para la financiación del programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, en el marco del componente 21 del mecanismo de recuperación y resiliencia (MMR), en la que se establece como compromiso de cada Comunidad Autónoma no sólo la cofinanciación del programa, en los términos que se acuerde, sino también la asunción de los gastos de funcionamiento de las nuevas plazas creadas, una vez finalizado el programa en 2024.

En este sentido, el Ayuntamiento aporta un escrito del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por el que comunica que se financiarán con 99.000 euros los gastos de funcionamiento del curso escolar 2022- 2023, a razón de 3.000 euros por plaza, si bien no hay documentación que acredite que la financiación autonómica se mantendrá en el medio y largo plazo.

En este sentido, si se pretende garantizar una financiación autonómica sostenida en el tiempo hay que acudir al artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el cual señala que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los municipios el ejercicio de las mismas y dicha delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 28/03/2023 14:00 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/03/2023 14:01



La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

Dado que la documentación autonómica remitida no se adecúa a lo que indica la legislación estatal básica sobre delegación de competencias, esta Dirección General habría de analizar la sostenibilidad de la entidad local que, como se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, no queda acreditada ante el incumplimiento reiterado del plazo de pago a proveedores y el elevado nivel de deuda financiera.

Dado que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Totana, esta Dirección General resuelve que el cambio de Centro de Atención a la Infancia Nuestra Sra. del Rosario - Paretón al de Escuela infantil no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No obstante, de plantearse la entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve mayor gasto público, sí que será preceptiva la solicitud del referido informe.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

SR. D. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA (MURCIA)

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70



Se ha recibido, en esta Dirección General, en fecha 3 de abril de 2023, solicitud del Ayuntamiento de Totana (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de una nueva competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia Doña Pepita López Gandía a Escuela Infantil y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia. En la solicitud se hace constar que no supone un incremento del número de unidades escolares, ni un aumento del gasto existente en el momento actual.

Es preciso señalar que, con carácter previo, en fecha 30 de noviembre de 2022, se emitió un informe de sostenibilidad financiera desfavorable en relación con la Escuela Infantil Doña Pepita López Gandía, puesto que la solicitud planteada suponía un incremento de las plazas ofertadas y, en consecuencia, del gasto asociado al servicio.

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Totana, esta Dirección General resuelve que el cambio de Centro de Atención a la Infancia Doña Pepita López Gandía al de Escuela infantil no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eva Donoso Atienza

**SR. D. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TOTANA (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EVA DONOSO ATIENZA | FECHA : 21/04/2023 13:37 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/04/2023 13:38

Expediente:	MRR21_25-22_T-PLG-TOTANA	Referencia:	126/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	CAI PEPITA LÓPEZ GANDÍA		
Localidad:	TOTANA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Modificada la solicitud inicial, se solicita nuevo informe para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «CAI PEPITA LÓPEZ GANDÍA», sita en Calle Ricote número 2, de TOTANA (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Solicita 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 1-2 años y 4 unidades de 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Certificado para la justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación de fecha 19/04/2023, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Simón Martínez Martínez, verificable en la dirección <https://totana.sedelectronica.es/document-validation.1>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED]

Planos de planta con superficies y usos, supervisado con fecha del 20/04/2023 por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Simón Martínez Martínez, verificable en la dirección <https://totana.sedelectronica.es/document-validation.1>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED]

Plano justificativo del DB SI3 con recorridos de evacuación, supervisado con fecha del 20/04/2023 por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Simón Martínez Martínez, verificable en la dirección <https://totana.sedelectronica.es/document-validation.1>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED]

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Sala multiusos	BAJA	70,62	--
Aula 1, 2-3 años	BAJA	48,20	--
Aula 2, 2-3 años	BAJA	48,30	--
Aula 3, 2-3 años	BAJA	46,65	--
Aula 4, 2-3 años	BAJA	48,20	--
Aula 5, 1-2 años	BAJA	46,00	--
Aula 6, 1-2 años	BAJA	46,00	--
Preparación de alimentos	BAJA	--	Cocina
Zona de juegos	BAJA	117,97	--
Zona de juegos	BAJA	165,51	--
Zona de juegos	BAJA	144,64	--
Zona de juegos	BAJA	132,02	--
Patio cubierto	BAJA	57,42	--
Aseo adaptado	BAJA	--	--
Vestuarios personal	BAJA	--	--
Espacios dirección/secretaría	BAJA	--	--

INFORME:

Revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**CAI PEPITA LÓPEZ GANDÍA**», ubicada en Calle Ricote número 2, de **TOTANA** (Murcia), sobre la autorización de 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 1-2 años y 4 unidades de 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 1, 2-3 años	48,20	≥ 30	1	20
Aula 2, 2-3 años	48,30	≥ 30	1	20
Aula 3, 2-3 años	46,65	≥ 30	1	20
Aula 4, 2-3 años	48,20	≥ 30	1	20
Aula 5, 1-2 años	46,00	≥ 30	1	13
Aula 6, 1-2 años	46,00	≥ 30	1	13

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

Anexo I: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).	
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
	Cumple Acreditado mediante informe de técnico municipal competente.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.
	Cumple
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.

6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.
	Cumple

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER 03/05/2023 09:57:01 PERIBUENEGUI RUIZ, MANUELA 03/05/2023 16:34:51
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	6 Ud	Cumple	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple	
	Aula 1, 2-3 años	48'20 m ²	20 p.e
	Aula 2, 2-3 años	48'30 m ²	20 p.e
	Aula 3, 2-3 años	46'65 m ²	20 p.e
	Aula 4, 2-3 años	48,20 m ²	20 p.e
	Aula 5, 1-2 años	46'00 m ²	13 p.e
	Aula 6, 1-2 años	46'00 m ²	13 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	SI	Cumple	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	70,62 m ²	Cumple	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	Zonas de juegos: 117,97 m ² 165,51 m ² 144,64 m ² 132,02 m ²	Cumple	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.		Cumple	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple	
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple	
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	Cumple		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.	Cumple		

03/05/2023 16:34:51

03/05/2023 09:57:01 PERIBÁEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

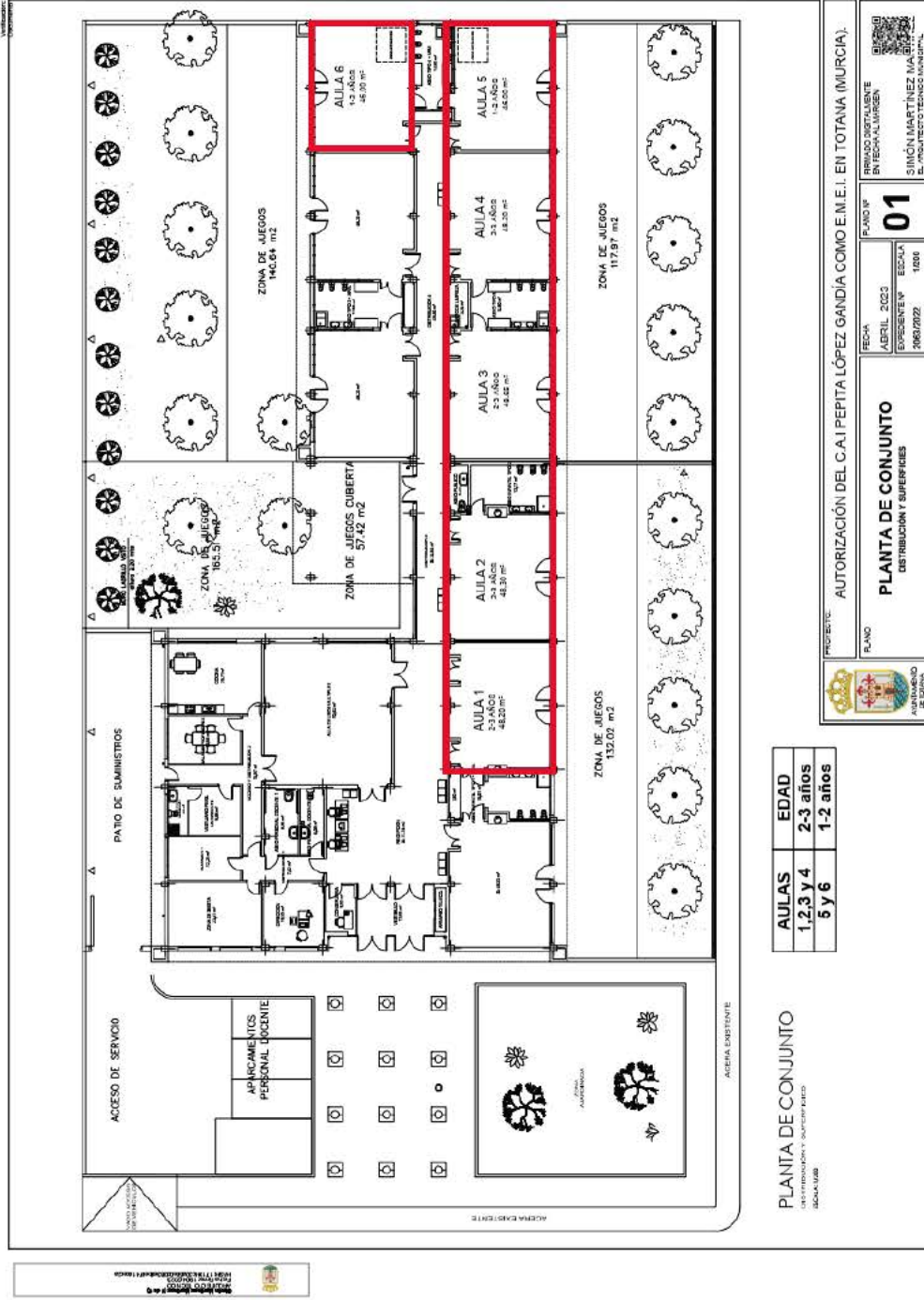


Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Anexo II: Planos.



AULAS	EDAD
1, 2, 3 y 4	2-3 años
5 y 6	1-2 años

PLANTA DE CONJUNTO
DISTRIBUCIÓN Y QUOTAS R.E.D.
MÓDULO B

PROYECTO: AUTORIZACIÓN DEL C.A.I PEPITA LÓPEZ GANDÍA COMO E.M.E.I. EN TOTANA (MURCIA).

PLANO: PLANTA DE CONJUNTO DISTRIBUCIÓN Y SUPERFICIES

FECHA: ABRIL 2023

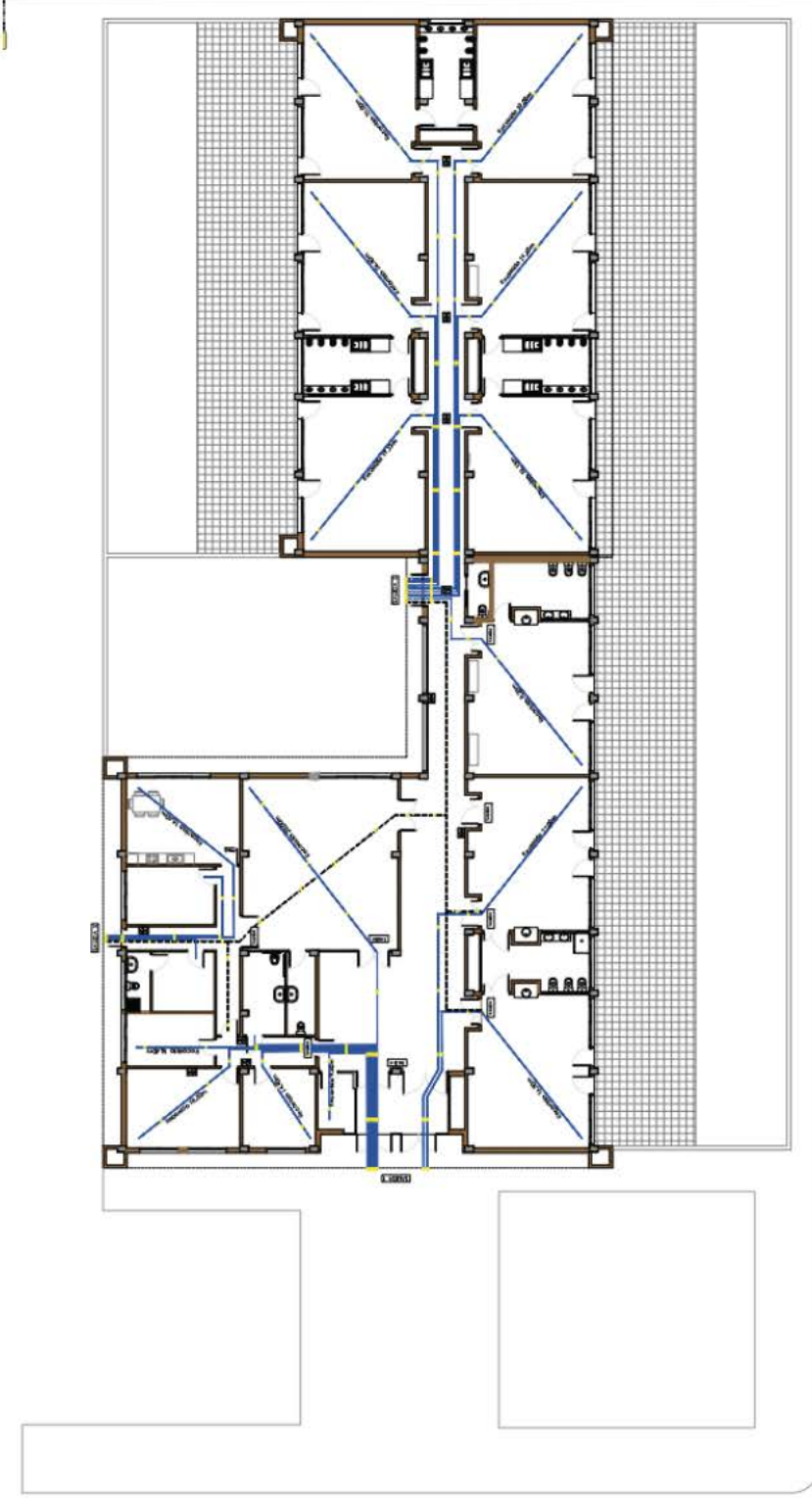
EXEQUENTE Nº: 2662/2022

ESCALA: 1:100

PLANO Nº: 01

REVISADO DIGITALMENTE EN TECH-ALURSEN

SINÓN MARTÍNEZ MARTÍN
E. INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL



PLANTA DE CONJUNTO
 RECORRIDOS DE EVACUACIÓN
 ESC-MA 1/200

LEYENDA EVACUACIÓN

- RECORRIDOS DE EVACUACIÓN PRIMARIA
- RECORRIDOS DE EVACUACIÓN SECUNDARIA

LEYENDA SEÑALIZACIÓN

- SEÑALIZACIÓN PARA EVACUACIÓN
- SEÑALIZACIÓN PARA EVACUACIÓN

PROYECTO: AUTORIZACIÓN DEL C.A.I PEPITA LÓPEZ GANDÍA COMO E.M.E.I. EN TOTANA (MURCIA).

PLANO: PLANTA DE CONJUNTO RECORRIDOS DE EVACUACIÓN

FECHA: ABRIL 2023
 EXPEDIENTE N.º: ESC-MA 1/200

PLANO N.º: 02

FIRMA DIGITAL EN FECHA AL INGRESO: SIMÓN MARTÍNEZ MA...
 EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Expediente:	MRR21_44-22_T-NSR(I)	Referencia:	143/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		
Localidad:	EL PARETÓN-TOTANA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita informe para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO», sita en Calle Santa Flora s/n, 30850, de DIPUTACIÓN PARETÓN LAS LOMAS-TOTANA (Murcia) sobre:

- *Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.*
- *Número de puestos escolares que podrían autorizarse.*

Solicita dos unidades de educación infantil de primer ciclo (una unidad de 1-2 año, una unidad de 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 09/11/2022.

Informe del cumplimiento de la disposición 3.^a de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los centros de primer ciclo de educación infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y la disposición adicional cuarta del real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por lo que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios redactado por el arquitecto D. Miguel Ángel Cánovas Molino, visado en el COAMU con fecha 24/02/2023 y número 203868/9297MMPG. Se incluyen planos de usos y justificativo del DB SI 3.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los*



requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Aula 1-2 AÑOS	BAJA	30'92	--
Aula 2-3 AÑOS	BAJA	30'43	--
Patio 1	BAJA	50'93	--
Patio 2	BAJA	57'65	--
Aseo adaptado/personal	BAJA	--	--
Espacios dirección/secretaría	BAJA	--	--

22/05/2023 08:14:06

19/05/2023 12:40:14 PERBENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

EXPEDIENTE: MRR21_44-22_T-NSR(I)
Ref: 143_2023

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**», sita en Calle Santa Flora s/n, 30850, de **DIPUTACIÓN PARETÓN LAS LOMAS-TOTANA** (Murcia), para la autorización de 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años):

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos educativos autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 1-2 AÑOS	30'92	≥ 20	1	13
Aula 2-3 AÑOS	30'43	≥ 20 (≥ 30, 20 p.e.)	1	20

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS
Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO
Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil
Firmado digitalmente



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

EXPEDIENTE: MRR21_44-22_T-NSR(I)
Ref: 143_2023

3/7

Anexo I: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Disposición 7ª
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	--
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja, Excepcionalmente, se	Cumple

22/05/2023 08:14:06

19/05/2023 12:40:14 PERBENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.com.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

EXPEDIENTE: MRR21_44-22_T-NSR(I)

Ref: 143_2023

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

	permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	Cumple
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. "Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo."	Cumple 57'95 m ² 50'93 m ²
	e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
	f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple
	g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple

22/05/2023 08:14:06

19/05/2023 12:40:14 PEREZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

EXPEDIENTE: MRR21_44-22_T-NSR(I)

Ref: 143_2023

5/7

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	2 Ud	Cumple Disposición 7ª Resolución de 16 de junio de 2010	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple	
	Aula 1-2 AÑOS	30'92 m ²	13 p.e
	Aula 2-3 AÑOS	30'43 m ²	20 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	SI	Cumple	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		Disposición 7ª Resolución de 16 de junio de 2010	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	57'95 m ² 50'93 m ²	Disposición 7ª Resolución de 16 de junio de 2010	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.	Aseos por dos aulas con 2 lavabos, 2 inodoros adaptados al tamaño de los niños y cambiador.	Cumple	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple	
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple	
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	--		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.	Cumple		

22/05/2023 08:14:06

19/05/2023 12:40:14 PERIBUQUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.com.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

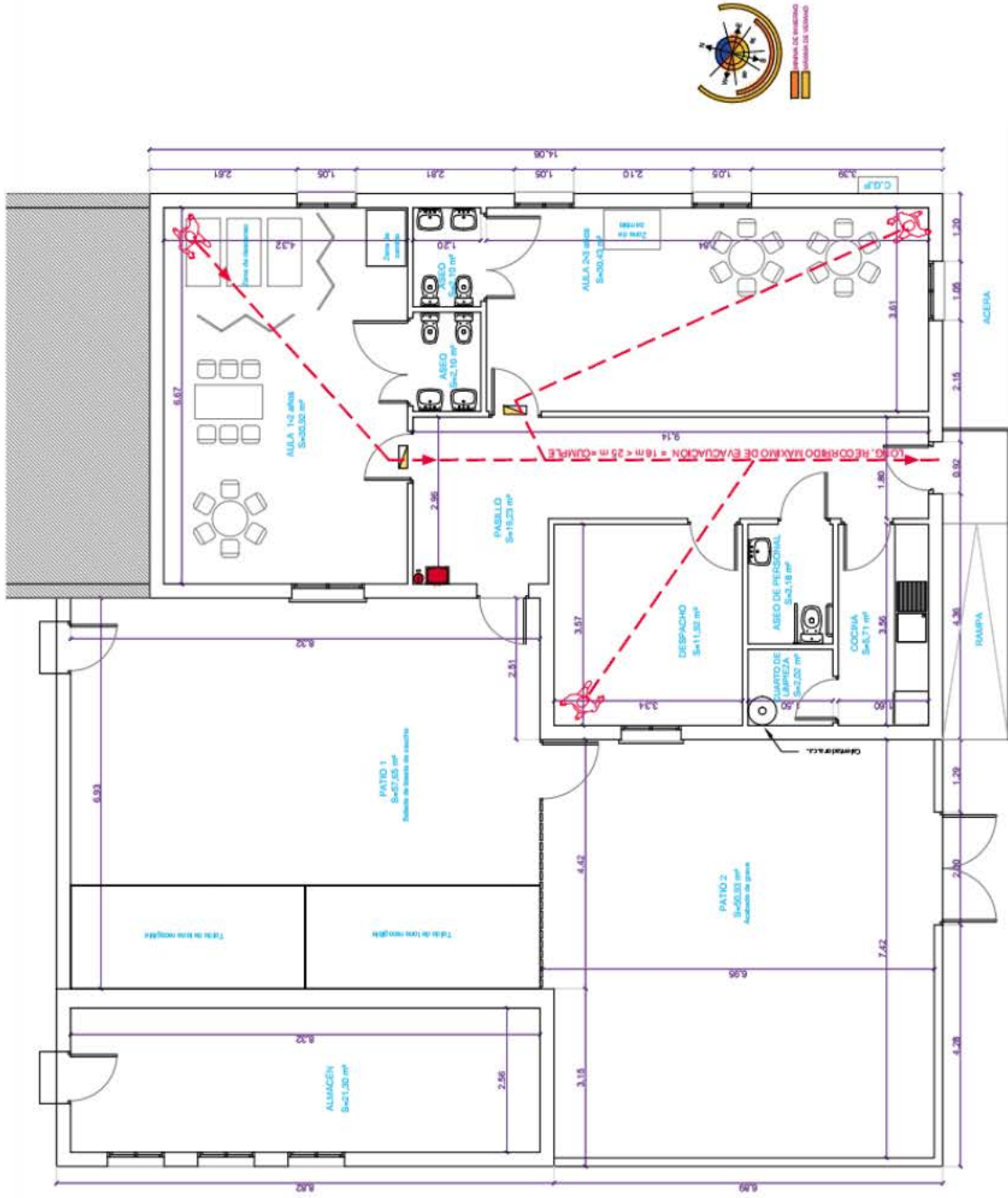
Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

EXPEDIENTE: MRR21_44-22_T-NSR(I)
Ref: 143_2023

6/7

Anexo II: Planos.



PLANTA BAJA

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Totana para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en la Diputación de El Paretón, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil a la existencia en la Diputación de El Paretón.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Totana existen en la actualidad dos escuelas infantiles de carácter público ya que son de titularidad municipal:

- EMEI Clara Campoamor, ubicada en Plaza de la Constitución, s/n.
- EMEI Carmen Baró, en Avda. de Lorca, s/n.

En la diputación de El Paretón no existe ninguna escuela infantil pública, por lo que se pretende dar cobertura a la demanda social existente en esa diputación y en la población de las zonas de limítrofes

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 7 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Totana en la Diputación de El Paretón, donde se va a autorizar la nueva escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

Mª del Pilar Sánchez Aznar



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Totana para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Totana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil del C.A.I. Doña Pepita López Gandía, C/ Ricote ,2

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada “primer ciclo de educación infantil” la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Totana existen en la actualidad dos escuelas infantiles de carácter público ya que son de titularidad municipal:

- EMEI Clara Campoamor, ubicada en Plaza de la Constitución, s/n.
- EMEI Carmen Baró, en Avda. de Lorca, s/n

Los puestos escolares disponibles en estas escuelas están ocupados al 100% de su oferta, existiendo una importante demanda social dada la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral que pone de manifiesto la insuficiencia de la oferta de plazas públicas en este nivel educativo.

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 7 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Totana en la zona donde se va a autorizar la nueva escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

Mª del Pilar Sánchez Aznar

21/09/2022 10:19:10

20/09/2022 16:13:06 ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 198317/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. ÁGUILAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1046	115

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. ALEDO:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
29	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



ALHAMA DE MURCIA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
705	106

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

BENIEL

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
322	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

BULLAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
278	64

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



CARAVACA DE LA CRUZ

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
745	41

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

MORATALLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
178	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

MULA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
547	58

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



PLIEGO

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
106	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

PUERTO LUMBRERAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
604	27

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

RICOTE

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
21	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



SANTOMERA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
615	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

TOTANA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1132	255

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de julio de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en funciones, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Totana, para la creación de las Escuelas Municipales Infantiles “Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario”.

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

14/07/2023 11:13:37

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).